

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS RECIBIDAS ACERCA DE LOS PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Nº 33/2026 DE “SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P.”

Pregunta 1: En relación con la licitación “Servicios de limpieza, desinfección, control de plagas y servicios higiénicos en edificios y dependencias de Canal de Isabel II, S.A., M.P.”:

Observamos que el criterio de puntuación 2.1, «Compromiso del licitador de disponer de productos de limpieza con etiqueta ecológica europea (EU Ecolabel) o equivalente para la ejecución del contrato» está valorado con SEIS puntos en la tabla resumen de puntuaciones de la página 67 del PCAP y con CUATRO en le desglose del apartado de la página siguiente, incluyendo, además, una tabla que asigna 0,80 puntos a cada uno de los CINCO productos que plantean --resultando un total de cuatro puntos--.

¿Cuál es la puntuación correcta del criterio 2.1 ?

Respuesta 1: Efectivamente, la puntuación correcta que se puede obtener en aplicación de este criterio es de hasta 6 puntos.

Con motivo de las consultas realizadas por las empresas interesadas en participar al procedimiento de licitación, se ha detectado un error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante “PCAP”), consistente en que, si bien en la relación de criterios de valoración prevista en el apartado 8 A) 2 del Anexo I del PCAP se establece que la puntuación total de este criterio es de seis (6) puntos, en la descripción, fórmula y justificación de la misma en el apartado 8 A) 2.1 del Anexo I del PCAP, se indica por error un total de cuatro (4) puntos (a razón de 0,80 puntos por producto).

Por tanto, se ha procedido a la rectificación de este error material en el apartado 8 A) 2.1 del Anexo I del PCAP elevando a 1,20 puntos (en lugar de 0,80) la valoración de cada una de las cinco familias de detergentes del criterio establecido, garantizando así que la suma total ascienda a un máximo de 6 puntos.

Los licitadores tienen a su disposición el PCAP rectificado en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

Pregunta 2: Según el punto 4 del PCAP “Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato”, para los lotes 1 y 2, se pueden acreditar estas habilitaciones por medio de subcontratación, en caso de tener previsto llevarla a cabo con empresas terceras. Nuestra consulta es si, de la misma manera, si tenemos previsto subcontratar las UNIDADES HIGIÉNICAS, BACTERIOSTATICOS, ¿también es posible acreditar mediante la subcontratación el punto 5.3 Requisitos y criterios de selección cualitativa y documentación acreditativa de los mismos - Normas de gestión medioambiental? En caso afirmativo, ¿se debe aportar en fase de oferta la ISO 14001 o equivalente de la subcontratista?

Respuesta 2: Los certificados ISO requeridos en el apartado 5.3 del Anexo I del PCAP deben pertenecer a la empresa licitadora. No obstante lo anterior, se admitirán medidas equivalentes de gestión medioambiental, gestión de seguridad y salud, según corresponda, en los términos indicados en el citado apartado 5.3 del Anexo I del PCAP.

Por otro lado, no se debe aportar el certificado ISO 14001 en la oferta inicial. Únicamente es obligatorio presentar:

1. El DEUC firmado del subcontratista (en el Sobre 1) detallando su cumplimiento de la norma, de acuerdo con la Cláusula 11 A) 1) del PCAP y la Nota 2 del Anexo VIII del PCAP.
2. El Anexo VIII («*Modelo de indicación de subcontratación*») en el Sobre 3, identificando la tarea y confirmando de forma expresa que se integra solvencia con dicho tercero.

El certificado original solo se requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, tal y como se establece en la Cláusula 13 del PCAP y en la nota aclaratoria inicial del apartado 5 del Anexo I del PCAP, la cual especifica que los licitadores no tendrán que presentar la documentación justificativa de la solvencia al presentar sus ofertas.

Pregunta 3: Respecto a la exigencia de tres perfiles técnicos con un mínimo de 8 años de experiencia y su valoración como criterio de adjudicación hasta los 12 años para los lotes FV, solicitamos se justifique la proporcionalidad y necesidad de este requisito en relación con el objeto y presupuesto de los lotes 1.1 y 1.3 para contratos de hasta 500.000 €. Entendemos que dicha exigencia podría resultar excesiva y potencialmente restrictiva de la concurrencia.

Respuesta 3: La consulta contiene datos que no corresponden con los requisitos de solvencia y adscripción de medios indicados en el presente expediente (N.º 33/2026), toda vez que no existen los lotes "FV", "1.1" ni "1.3" de 500.000 €, ni se exige obligatoriamente adscribir tres perfiles técnicos con un mínimo de 8 años de experiencia.

En todo caso, los requisitos mínimos de adscripción del presente contrato se limitan a un único perfil por lote con 5 años de experiencia —un Técnico Universitario para los Lotes 1 y 2 (presupuestos de 10-13 M€ y solvencia de referencia de 500.000 €) y un Encargado sin titulación para el Lote 3 (presupuesto de 1 M€ y solvencia de referencia reducida a contratos de 50.000 €)—, lo cual resulta plenamente proporcional al volumen del contrato.

Pregunta 4: A la hora de realizar el estudio de la licitación nos surgen las siguientes preguntas:

Pregunta 4.1.: Siendo que el Lote 3 está reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP y al Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, y como se indica en el PPT (página 54) el personal adscrito en estos edificios no pertenece actualmente CEEIS, ¿cómo se argumenta si es obligatoria la subrogación del personal?

Respuesta 4.1.: En base al Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad de Madrid que prevé el derecho de subrogación del personal y, por tanto, debe ser asumido por el empresario entrante, adjudicatario del contrato, también en caso de que éste sea Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social (CEEIS) y Empresas de Inserción, cuestión que confirma la doctrina unificada de la jurisprudencia aplicable al caso.

Pregunta 4.2.: En el PPT se indica que “Las limpiezas que se realizan en los edificios de José Abascal 9, Ríos Rosas 24, Plaza del Descubridor Diego de Ordás 3, Cantón de Fuenlabrada, nave de Vallecas calle Real de San Vicente, y nuevo edificios o pisos que se puedan incluir en las instalaciones objeto del contrato durante toda la vigencia de este, son de carácter eventual, quedando por lo tanto la limpieza de los mismos sujeta al periodo en que Canal de Isabel II, S.A., M.P. mantenga los contratos de alquiler en dichos edificios”. En caso de rescisión de esos contratos de alquiler, ¿se haría cargo CYII de posibles indemnizaciones del personal?

Respuesta 4.2.: No, Canal de Isabel II, S.A., M.P. no asumirá en ningún caso costes indemnizatorios ni responsabilidades laborales. De conformidad con la Cláusula 30 del PCAP y el apartado 5.1.1 del PPT, el personal adscrito depende exclusivamente de la empresa adjudicataria, quien ostenta a todos los efectos la condición de único empresario. Asimismo, la gestión y aportación de todos los medios materiales y personales para la ejecución de las prestaciones se realiza a exclusivo riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el principio general establecido en la Cláusula 17 del PCAP.

En este sentido, la eventualidad y variabilidad de las sedes arrendadas se halla regulada en el apartado 10.12 del Anexo I del PCAP, que contempla como modificación prevista en el pliego la inclusión o supresión de instalaciones, ocurriendo este segundo supuesto por cese justificado de actividad o bien porque dejen de ser gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

En todo caso, Canal de Isabel II, S.A., M.P. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Mínimo referido en el apartado 3.4 del presente Anexo I para el lote correspondiente.

NOTA: Teniendo en cuenta la rectificación realizada, a los efectos de favorecer la concurrencia y que los interesados puedan tener en cuenta dicha rectificación en la configuración de sus ofertas y a los efectos de que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a las presentes respuestas, se amplía el plazo de recepción de ofertas que inicialmente estaba previsto hasta las 23:59 horas del día 25 de septiembre de 2026, **hasta las 23:59 horas del 5 de octubre de 2026**. De igual modo, se pospondrán las correspondientes aperturas del sobre 1 y 3 de las ofertas.

Los licitadores tienen a su disposición el PCAP rectificado en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P. (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

Madrid, 17 de septiembre de 2026.